Ley No. 16, que modifica el Art. 2 de la Ley No. 4809, del 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos.

G. O. No. 8796, del 19 de octubre de 1963

REPUBLICA DOMINICANA

EL TRIUNVIRATO
En Nombre de la República

NUMERO: 16

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se modficia el artículo 2 de la Ley número 4809, de fecha 28 de noviembre de 1957, sobre Tránsito de Vehículos, reformada por las Leyes números 5675, de fecha 23 de noviembre de 1961 y 5688, del 1ro. de diciembre de 1961, para que, en lo adelante, rija del siguiente modo:

"Art. 2.— Se establecen los siguientes derechos, pagaderos en moneda nacional o en cheques bancarios, certificados o de gerencia, en las Colecturías de Rentas Internas, por la expedición de matrículas y placas numeradas, por un año:

1) PARA AUTOMOVILES DE SERVICIO PUBLICO:

DE HASTA CINCO PASAJEROS	
a) Matriculados por primera vez	RD$ 50.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 25.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 20.00
DE MAS DE CINCO HASTA SIETE PASAJEROS	
a) Matriculados por primera vez	RD$ 60.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 35.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 25.00
DE MAS DE SIETE HASTA NUEVE PASAJEROS	
a) Matriculados por primera vez	RD$ 70.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 50.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 40.00

2) PARA AUTOMOVILES DE SERVICIO PRIVADO:

DE HASTA CINCO PASAJEROS	
a) Matriculados por primera vez	RD$ 90.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 65.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 55.00
DE MAS DE CINCO HASTA SIETE PASAJEROS	
A) Matriculados por primera vez.	RD$ 100.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 75.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 65.00
DE MAS DE SIETE HASTA NUEVE PASAJEROS	
a) Matriculados por primera vez	RD$ 120.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 100.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 90.00

3) JEEPS DESTINADOS AL SERVICIO PRIVADO:

a) Matriculados por primera vez	RD$ 70.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 50.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 40.00

Nota I.- Estas placas no podrán ser usadas en los vehículos provistos de motores de jeeps y sus similares que tengan carrocerías de automóviles, los cuales deberán pagar placas de automóviles públicos o privados, según su destino.

Nota II.- Cuando los jeeps se destinen al servicio público, pagarán un impuesto por placa de acuerdo con el número autorizado de pasajeros, equivalente al de los automóviles para el servicio público, previsto en la presente tarifa.

Nota III.- Cuando el jeep está destinado al transporte de carga, pagará un impuesto por placa de acuerdo con la carga autorizada, equivalente al de los camiones, previstos en la presente tarifa.

4) GUAGUAS U OMNIBUS PUBLICOS:

Hasta 25 pasajeros:

a) Matriculados por primera vez	RD$150.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$110.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 90.00

De 26 hasta 50 pasajeros:

a) Matriculados por primera vez	RD$175.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$125.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$110.00

De 51 pasajeros en adelante:

a) Matriculados por primera vez	RD$210.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$175.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$100.00

5) GUAGUAS U OMNIBUS PRIVADOS:

Hasta 25 pasajeros:

a) Matriculados por primera vez	RD$ 90.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 75.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 60.00

De 26 a 50 pasajeros:

a) Matriculados por primera vez	RD$ 100.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 85.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 75.00

De 51 pasajeros en adelante:

a) Matriculados por primera vez	RD$ 120.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 100.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 80.00

6) CARROS FUNEBRES MOVIDOS POR FUERZA MOTRIS:

a) Matriculados por primera vez	RD$ 160.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 130.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 100.00

7) Los vehículos de motor de carga serán inscritos y matriculados de acuerdo con la capacidad de carga indicada por el fabricante y para el cobro del derecho de matrículas y placas de número, regirá la siguiente escala:

I) CAMIONETAS O PICK-UPS:

a) Matriculados por primera vez	RD$100.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 90.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 70.00

II) CAMIONES DE VOLTEO:

a) Matriculados por primera vez	RD$110.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 90.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 75.00

III) CAMIONES:

De hasta 1 tonelada de capacidad:

a) Matriculados por primera vez	RD$110.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 80.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 60.00

De más de una hasta 2 toneladas de capacidad:

a) Matriculados por primera vez	RD$170.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$140.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$100.00

De más de dos hasta 3 toneladas de capacidad:

a) Matriculados por primera vez	RD$235.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$185.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$135.00

De más de tres hatas 4 toneladas de capadidad:

a) Matriculados por primera vez	RD$310.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$250.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$185.00

De más de 4 toneladas de capacidad en adelante:

a) Matriculados por primera vez	RD$375.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$300.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$225.00

8) TRACTORES, APLANADORAS, NIVELADORAS, RODILLOS y otros aparatos de tracción mecánica similares, cuando sean utilizados a lo largo de las vías públicas:

a) Matriculados por primera vez	RD$ 15.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 10.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 8.00

9) TRAILER Y SEMI-TRAILER:

Hasta 1 tonelada:

a) Matriculados por primera vez	RD$ 60.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 50.00
c) Con ocho o menos matrículas expedidas.	RD$ 40.00

Por tonelada o fracción en exceso de una tonelada. RD$ 20.00

Por trailers para motocicleta, motoneta o triciclos, con capacidad hasta 500 libras:

a) Matriculados por primera vez	RD$ 10.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 8.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 6.00

Por trailers destinados exclusivamente al transporte de equipos deportivos:

a) Matriculados por primera vez	RD$ 10.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 8.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 6.00

10) POR PLACA DE DEMOSTRACION POR UN AÑO:

I) Para cualquier vehículo, excepto motocicletas y motonetas	RD$140.00
II) Por placa de demostración para motocicletas . .	RD$ 15.00
III) Por placa de demostración para motonetas. . . .	RD$ 40.00

11) MOTONETA CON CARROCERIA DE AUTOMOVIL:

a) Matriculado por primera vez	RD$ 20.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 15.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 12.00

Cuando la motoneta esté destinada al transporte de carga que no exceda de 800 libras:

a) Matriculado por primera vez.	RD$ 30.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 20.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 15.00

12) POR MATRICULA Y PLACA DE NUMERO, POR UN AÑO PARA MOTOCICLETA:

Motocielta para un pasajero:

a) Matriculado por primera vez.	RD$ 12.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 8.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 6.00

De dos pasajeros:

a) Matriculada por primera vez.	RD$ 15.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 12.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 10.00

Cuando la motocicleta esté destinada al transporte de cargas que no excedan de 500 libras, pagará:

a) Matriculada por primera vez.	RD$ 15.00
b) Con menos de ocho matrículas expedidas.	RD$ 12.00
c) Con ocho o más matrículas expedidas	RD$ 10.00

13) POR PLACAS DE TRANSITO, POR CADA MES O FRACCION DE MES:

a) Para cualquier vehículo de motor excepto motonetas y motocicletas	RD$ 7.50
b) Para motocicletas y motonetas.	RD$ 0.50

14) POR INSCRIPCION DE VEHICULOS DE MOTOR:

a) Camiones, camionetas, guaguas u ómnibus, trailers	RD$ 15.00
b) Automóviles, jeeps u otros vehículos similares. .	RD$ 10.00
c) Tractores, motocicletas, triciclos, motonetas y otros vehículos similares	RD$ 5.00

15) POR REGISTRO DEL TRÁSPASO DE PROPIEDAD DE VEHICULO:

a) Camiones, camionetas, guaguas u ómnibus, trailers y semi-trailers RD$ 15.00
b) Automóviles, jeeps u otros vehículos similares. . RD$ 10.00
c) Tractores, motocicletas, triciclos, motonetas y otros vehículos similares RD$ 5.00

16) POR SUSTITUCION DE PLACAS DE NUMERO:
Perdidas, destruidas o deterioradas:
a) De camiones, camionetas, trailers, semi-trailers, guaguas u ómnibus. RD$ 15.00
b) De automóviles, Jeeps y otros vehículos similares RD$ 10.00
c) De tractores, motocicletas, triciclos, motonetas y otros vehículos similares. RD$ 3.00

17) POR CAMBIO DE MATRICULA DURANTE EL AÑO DE SU VIGENCIA. RD$ 10.00

Cuando por la placa y matrícula del vehículo para el cual se solicita el cambio de categoría de la matrícula, se hubiese pagado un impuesto menor al de las nuevas placas y matrículas solicitadas, deberá pagarse, además de los RD$10.00 señalados, la diferencia existente entre el impuesto pagado y el que corresponda a la nueva categoría adquirida.

18) POR INSCRIPCION DE CADA PEON:
Para camiones, camionetas, tractores y motonetas de carga. RD$ 1.00

19) POR DUPLICADO DE MATRICULA RD$ 5.00

20) POR CORRECCION DE MATRICULA RD$ 2.00

21) POR PERMISO PARA CAMBIO DE MOTOR. RD$ 5.00

22) POR PERMISO PARA INSCRIPCION DE NUMERO SOBRE MOTOR DE VEHICULO RD$ 5.00

23) PARA MANEJAR VEHICULOS DE MOTOR:

a) Por permiso de aprendizaje RD$ 5.00
b) Por derecho de examen de aptitud RD$ 5.00
c) Por licencia de chofer, chofer-camión, para manejar tractores, grader o niveladoras, palas o excavadores, rodillos y otros aparatos mecánicos RD$ 4.00
d) Por licencia de motociclista RD$ 3.00
e) Por licencia de conductor RD$ 10.00
f) Por licencia de conductor especial RD$ 15.00
g) Por duplicado de licencia RD$ 2.00
h) Por corrección de licencia RD$ 1.00

24) Por duplicado de recibos de aprendizaje, de derecho de examen, de traspaso de vehículos de motor y de recibos provisionales de licencias y matrículas RD$ 1.00

25) Por reservación de número de placa RD$ 10.00

PARRAFO I.– Para el cobro de los derechos de las matrículas y placas expedidas durante el año, se seguirá la siguiente regla:

Por las matrículas y placas de número que se soliciten en:

Enero, Febrero y Marzo,	se	pagará	100o/o	de	la	tasa	anual
Abril, Mayo y Junio,	"	"	75o/o	"	"	"	"
Julio, Agosto, Septiembre,	"	"	50o/o	"	"	"	"
Octubre, Noviembre, Diciembre,	"	"	25o/o	"	"	"	"

PARRAFO II.– En los casos de vehículos provistos de ocho o más matrículas y placas de número, la Dirección General de Rentas Internas expedirá, con sujeción a sus registros y a solicitud escrita de los interesados, una certificación en la cual consten todos los datos relativos a las matrículas y placas de número expedidas al vehículo de que se trate y que servirá de base para la

expedición de las matrículas y placas de número, de conformidad con la tarifa contenida en el artículo 2 de esta Ley.

PARRAFO III.– Los vehículos equipados con servicio radiotelefónico móvil, pagarán RD$5.00 anuales, en adición a los impuestos establecidos por otras disposiciones de la presente Ley.

Art. 2.– Los valores recaudados por este concepto continuarán distribuyéndose en un 40o/o para los fondos de subsidios municipales y el 60o/o restante, para el fondo general.

Art. 3.– La presente Ley tendrá su aplicación para las placas que se expidan para el año 1964, las cuales deberán ser usadas a partir del 1ro. de enero del mismo año.

Art. 4.– La presente ley deroga y sustituye cualquiera otra disposición legal que le sea contraria.

Art. 5.– TRANSITORIO.– Las matrículas y placas ya confeccionadas para el primer semestre del año 1964, expedidas para el año 1964, serán válidas para ese año entero.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal — Manuel E. Tavares Espaillat

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, el 17 de octubre de 1963.